

ACUERDO No. 60
(de 17 de octubre de 2002)

“Por la cual se modifica el Reglamento de Contrataciones
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5, acápite c del artículo 18 de la Ley Orgánica faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá no contempla el proceso de selección de contratista de licitación negociada de subasta en reversa.

Que el proceso de selección de contratista de licitación negociada de subasta en reversa puede conllevar ahorros para la ACP por la competencia de precios en tiempo real en Internet, aumentar la transparencia en el sistema de contrataciones y mejorar la imagen de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que la subasta es un proceso de negociación para obtener el mejor precio en un plazo determinado.

Que el comprador determina el bien que desea comprar y el precio que desea pagar y los vendedores del bien compiten para ofrecer el mejor precio durante un predeterminado margen de tiempo.

Que mediante la puja y repuja en tiempo real en línea se obtiene competencia efectiva de precios.

Que todas las normas reglamentarias aplicables a las licitaciones negociadas de la ACP que no riñan con el proceso de subasta en reversa también aplicarían en este caso.

Que el proceso de subasta en reverso comprende los siguientes aspectos: precalificación, configuración de subasta, invitación a la subasta, subasta en vivo y la adjudicación del contrato, como se determinan adelante.

Que el plan piloto se desarrollará para compras determinadas, previa aprobación del Administrador, y consistirá en un mínimo de dos subastas en reversa en el plazo de seis meses de duración del mismo.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene la modificación pertinente a lo anotado.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza hasta por el término de seis meses el plan piloto para la licitación negociada de precio más bajo de subasta en reversa que describe a continuación:

- a. **Precalificación:** La ACP inicia un proceso de licitación para convocar la participación de posibles proveedores. Esta etapa tiene la finalidad de realizar la precalificación de proveedores para determinar su capacidad de ejecución del contrato en cuanto al suministro del bien requerido, el tiempo de entrega y otros criterios establecidos en el pliego de cargos. La precalificación se realizará sobre la base de criterios debidamente ponderados que se darán a conocer a los interesados durante esta etapa inicial. El pliego para la precalificación se publicará de conformidad con los parámetros señalados por el artículo 40 del Reglamento de Contrataciones. El pliego de precalificación indicará la hora, fecha y el plazo concedido para la puja y repuja. El período para repujas no será menos de cuatro horas.
- b. **Configuración de la subasta:** Una vez se determinen los proveedores calificados, la ACP configura la subasta en el sistema a través del Internet, insertando, la descripción del bien, el tiempo que durará la puja y repuja, el precio máximo a considerarse por la ACP y el decremento mínimo, y todos los otros datos requeridos.
- c. **Invitación a la Subasta:** La ACP invita a los proveedores aprobados a participar en la subasta y se confirma su participación. En esta etapa se le da el número de la subasta, la dirección web de la misma y la contraseña asignada a cada proponente.
- d. **Subasta en vivo:** Una vez llegada la fecha y hora establecida, la ACP conduce la subasta en línea y los proveedores compiten en tiempo real por la adjudicación de la orden de compra mediante la puja y repuja, bajando los precios hasta que llegue la hora de cierre de la subasta. El precio más bajo ofertado estará a la vista en el sistema para permitir la repuja a precios inferiores.
- e. **Adjudicación del contrato:** Una vez concluya el proceso de subasta, la ACP seleccionará y adjudicará la orden de compra o contrato al proponente de precio más bajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dos.

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario